pertenecia dho oficio; conque no allandose
medio de que la Carcel este servida de
Carzelero, y siendo tan molesto a los vecinos
y Ministros su custodia, lo buelve a hacer
presente a la Villa, para que disponga sobre
uno, y otro; y entendido por la Villa, acordo, que
en atencion a ser evidentem.te cierto, que la Carcel
no puede tener uso sin la casa que se ha referido por
el Sr. Gov.or que parte de ella, sirve para dar la
representados, y tomar confesiones a los reos que
se hallan presos, y no aver otro sitio conmodo
donde se puedan practicar: Tenatonzon aver asi
mismo cierto el que actualm.te no ay Alcaide
en dha Carcel por aver muerto la persona
a cuio cargo estava, y necesitarse inevitablem.te
de personas que suplan este oficio, se pague el
arrendam.to que corresponde de dhas casas
a Dn. Fran.co Muro por el discurso de seis meses
dentro de los quales, suplica la Villa al Sr.
Gov.or se sirva de hacer las convenientes diligen.s
a fin de poner Alcaide en la dha Carcel, con
tinuando las que hasta aqui se lo ha exe
cutado, por contemplarse por esta Villa, que no
es de su cargo, ni obligacion el nombrar Al
caide para la Custodia de los presos, a causa
de deber ser este a satisfaccion de los Sres. Jueces
conque concurre, que en tiempo alguno esta Villa
no a hecho nombram.to, ni el Sr. de tal Alcaide
lo corresponde a la renta de la casa de dhos
seis meses desde el fallecim.to de dho Alcaide
que parece fue el dia doze del corr.te se pague
de gastos de justicia, y en su defecto de los
propios desta Villa con la calidad de reinte
parte dhos propios en las cant.des que supliere